



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- A partir de la vigencia de la presente Ley, los menores de doce años de edad de cualquier sexo, ingresaran gratuitamente a la totalidad de espectáculos deportivos diurnos que se realicen en el ámbito de la Provincia. Desde los trece años hasta los dieciseis años de edad inclusive, abonarán solamente el cincuenta por ciento del importe de la entrada general.

Artículo 2°.- A los efectos de la aplicación de la presente Ley, las autoridades que controlen el ingreso a los espectáculos deportivos, estarán facultadas para solicitar a quienes se acojan a los beneficios de esta ley, la documentación de identidad respectiva.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y Archívese.